

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24910 - ACUERDO de 19 de septiembre de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja se ha producido el cese, por haber sido destinado a otro órgano judicial que no pertenece al ámbito jurisdiccional de dicho Tribunal, de uno de sus miembros electos, quedando en la actualidad compuesta solamente por dos de ellos, que tienen la categoría de Magistrado, sin que existan sustitutos y sin que puedan cubrirse las vacantes por no haberse presentado, en su día, más candidatos que los que fueron elegidos como titulares y sustitutos; se hace preciso, en consecuencia, la celebración de elecciones para cubrir una vacante de titular, junto con su correspondiente sustituto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 151, regla 3.ª, 6, y 149, 2, LOPJ.

Por ello, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 19 de septiembre de 1990, ha tomado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se convocan elecciones parciales con el fin de que se integren en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja un miembro en calidad de titular y otro en la de sustituto.

En caso de presentarse candidatura por la categoría de Juez se aplicará a la misma el criterio de preferencia contenido en el artículo 151, 1, regla 3.ª

Las elecciones se llevarán a cabo el día 19 de noviembre de 1990.

Segundo.—Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en las Instrucciones aprobadas por el Pleno de este Consejo en Acuerdo de 12 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo). En lo no previsto en dichas normas regirá, en cuanto resulte aplicable, la legislación electoral general.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24911 RENOVIACION de la Declaración formulada por España relativa al artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, con cláusula de reconducción tácita.

«En nombre del Gobierno español declaro, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, que España reconoce por un periodo de cinco años, a partir del 15 de octubre de 1990, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las mismas condiciones establecidas en la Declaración formulada el 9 de octubre de 1985.

La presente Declaración será reconducida tácitamente por nuevos periodos de cinco años si la intención en sentido contrario no es notificada antes de la expiración del periodo en curso.

Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Ordóñez.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24912 RESOLUCION de 10 de octubre de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 16 de octubre de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 16 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	95,60
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	92,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	93,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	73,20

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	50,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor	53,50

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	24.059
Fuelóleo número 1	22.661
Fuelóleo número 2	20.637

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.